

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bercial, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cordel del Coso: Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gil Guillermo Malé Hernández contra resoluciones del Ministerio del Aire de 23 de marzo y 2 de julio de 1968, que le denegaron la percepción de los haberes y remuneraciones de Oficial, resoluciones que por encontrarse ajustadas a Derecho confirmamos, declarándolas válidas y subsistentes abscurviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando entendida en cuatro hojas de papel del sillo de oficio, series y números siguientes: X8876131, X8876143, X8876140 y la presente X8876122; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Gil Guillermo Malé Hernández, Auxiliario Mayor de primera clase, a extinguir, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo y 2 de julio de 1968, que denegaron al recurrente la percepción de haberes y remuneraciones de Oficial, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el representante de la Administración Pública,

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de octubre de 1970 sobre autorización a la Empresa «Industrias Químicas Drovecol» para la recogida de argazos del género «gelidium».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Industrias Químicas Drovecol», solicitando autorización de recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Drovecol», con carácter condicional, como aumento de cupo y como nueva autorización, los cupos anuales en los Distritos Marítimos siguientes:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	«Gelidium» Cupo autorizado de argazos Tons.	Aumento de cupo Tons.	Total autorizado Tons.
Gijón .....	Llanes .....	250	1.000	1.250
	Luarco .....	70	200	270
	Gijón (capital) .....	100	300	400
Santander .....	San Vicente de la Barquera .....	250	1.000	1.250
<b>NUOVA AUTORIZACIÓN</b>				
Santander .....	Santander (capital) .....	200		
	Requejada .....	300		
Gijón .....	Ribadesella .....	300		
Bilbao .....	Bilbao (capital) .....	300		

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «gelidium», pero condicionados a que la capacidad de cada Distrito Marítimo lo permita.

La Empresa «Drovecol» queda obligada:

A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial la ampliación de la industria en jornadas normales de ocho horas de trabajo y certificado de puesta en marcha de la misma, expedidos por la Delegación de Industria de Madrid, dentro de un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Los aumentos de cupo correspondientes a los Distritos Marítimos de Llanes, Luarco y Gijón (capital) se consideran autorizados por diez años a partir del día 25 de marzo de 1968, fecha en que se publicó la anterior autorización Orden ministerial de Comercio de fecha 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 73).

El aumento de cupo correspondiente al Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera se considera autorizado por seis años a partir del día 10 de julio de 1967, fecha en que se publicó la anterior autorización Orden ministerial de Comercio de fecha 20 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» núm. 163).

En cuanto a las nuevas autorizaciones, que no tienen la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Drovecol» los certificados de la ampliación de capacidad industrial y puesta en marcha, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de 19 de septiembre de 1967

(«Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,597	12,634
1 libra esterlina .....	166,121	166,621
1 franco suizo .....	16,127	16,175
100 francos belgas (*) .....	140,049	140,470
1 marco alemán .....	19,143	19,200
100 liras italianas .....	11,163	11,196
1 florin holandés .....	19,316	19,374
1 corona sueca .....	13,453	13,493
1 corona danesa .....	9,279	9,306
1 corona noruega .....	9,734	9,763
1 marco finlandés .....	16,660	16,710
100 chelines austriacos .....	263,876	263,685
100 escudos portugueses .....	243,152	243,883

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de octubre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Serapio Prieto Cantero y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En recurso contencioso-administrativo número 11.883/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Serapio Prieto Cantero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1968, sobre denegación de la pretensión del recurrente de que le fueran reconocidos los exámenes aprobados en la Escuela Oficial de Periodismo, a efectos de la concesión del título oficial correspondiente, ha recaído sentencia en 30 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo número 11.883 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Elías Tejerina Reyero, en nombre y representación de don Serapio Prieto Cantero, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de octubre de 1968, por la que se le deniegan sus pretensiones respecto a inscripción e ingreso en la Escuela de Periodismo, y declaramos estar dicha Orden ajustada a derecho; con expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Eduardo Ferré Amorós, de Alicante; don Bernabé Chavarrí y Rodríguez Codes, de Madrid; don José Antonio Iriando Aguirregomezcorta, de Alcazar de San Juan (Ciudad Real); doña Bernarda López Cano, de Madrid, y don Pedro Bosch Freixa, de Figueras (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes V. P. 5.655; M-I-3.125/62; 2.139-C/48; Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», y GE-I-91/64, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Eduardo Ferré Amorós, don Bernabé Chavarrí y Rodríguez Codes, don José Antonio Iriando Aguirregomezcorta, doña Bernarda López Cano y don Pedro Bosch Freixa, de las viviendas piso primero derecha, de la finca número 2, de la calle Manuel de Falla, de Alicante; vivienda sita en piso segundo, número 3, escalera B, de la finca número 1, de la calle Ferrer del Río, de esta capital; vivienda sita en la calle General Benavent García, número 9, de Alcazar de San Juan (Ciudad Real); vivienda sita en la colonia Bellas Vistas, número 3, de esta capital, y el inmueble compuesto de dos viviendas y local comercial, sito en la calle Ramón Lluch, número 37, de Figueras (Gerona), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto número 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda sita en piso primero derecha, de la finca número 2, de la calle Manuel de Falla, de Alicante, solicitada por su propietario don Eduardo Ferré Amorós; vivienda sita en piso segundo, número 3, escalera B, de la finca número 1, de la calle Ferrer del Río, de esta capital, solicitada por su propietario don Bernabé Chavarrí y Rodríguez Codes; vivienda sita en la calle General Benavent García, número 9—antes Tomás Tapia—, de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), solicitada por su propietario don José Antonio Iriando Aguirregomezcorta; vivienda sita en la colonia Bellas Vistas, número 3, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Bernarda López Cano, y el inmueble compuesto de dos viviendas y local comercial, sito en la calle Ramón Lluch, número 37, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario don Pedro Bosch Freixa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*DECRETO 3298/1970, de 25 de noviembre, por el que se concede el Gran Collar de la Orden de Cisneros a doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la excelentísima señora doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, y a propuesta del Ministro Secretario general,

Vengo en concederle el Gran Collar de la Orden de Cisneros. Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
TORCUATO FERNÁNDEZ-MIRANDA Y REVIA